

RESOLUCIÓN No. **09205** de 2024

“Por medio de la cual se establecen las Zonas de Difícil Acceso para las Instituciones Educativas de Municipio de Manizales”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE MANIZALES

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Municipal 0205 del 7 de marzo del 2024, y,

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Manizales fue certificado por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución 2451 de octubre 29 de 2002, para asumir la prestación del servicio educativo de acuerdo con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, establece en cuanto a la administración municipal de la educación, que

“Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993”.

Que mediante Decreto Municipal 0205 del 7 de marzo de 2024, en su artículo 1° le fue delegado al Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación Municipal o a quien haga sus veces:

“ARTICULO PRIMERO: DELEGACIÓN. Delegar en el Secretario de Despacho de la Secretaria de Educación o quien haga sus veces, la facultad de nombrar, posesionar, y remover cuando corresponda, y la de expedir los demás actos administrativos relacionados con situaciones administrativas de los docentes, directivos docentes y administrativos de la planta de personal de la Secretaría de Educación, cuya administración corresponda al municipio; además de las competencias relacionadas con la administración municipal de la educación establecidas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 y en el artículo 7 de la ley 715 de 2001.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las funciones que se delegan en el presente artículo comprenden también a los docentes y directivos docentes que hacían parte de la planta municipal antes de producirse la certificación de que trata la resolución 2451 de 2002, emitida por el Ministerio de Educación Nacional.”

Que, el numeral 7.3. del artículo 7 de la Ley 715 de 2001 determina que es competencia de los municipios y distritos certificados:

RESOLUCIÓN No. 0926 de 2024

“Por medio de la cual se establecen las Zonas de Dificil Acceso para las Instituciones Educativas de Municipio de Manizales”

“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. (...)”

Que la Ley 715 de 2001, en el artículo 24, Inciso 6°, determina:

“Los docentes que laboran en áreas rurales de difícil acceso podrán tener estímulos consistentes en bonificación, capacitación, y tiempo, entre otros, de conformidad con el reglamento que para aplicación de este artículo expida el Gobierno Nacional”.

Que el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educativo, recoge las disposiciones relacionadas con los estímulos para los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales ubicados en las zonas rurales de difícil acceso.

Que el artículo 2.4.4.1.2. del precitado Decreto dispone:

“Artículo 2.4.4.1.2. Zonas de difícil acceso. Una zona de difícil acceso es aquella zona rural que cumple con los criterios establecidos en el presente Capítulo para ser considerada como tal.

Para los efectos de este Capítulo, el gobernador o alcalde de cada entidad territorial certificada en educación deberá determinar cada año, mediante acto administrativo, y simultáneamente con el que fija el calendario académico, antes del primero (1) de noviembre de cada año para el calendario "A" y antes del primero (1) de julio para el calendario "B", las zonas rurales de difícil acceso y las sedes de los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, de conformidad con la ley y considerando una de las siguientes situaciones:

- 1. Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para el desplazamiento hasta el perímetro urbano.*
- 2. Que no existan vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.*
- 3. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta diaria. (...)”*

Que el artículo 2.4.4.1.3 de la normativa ibidem determina: **“Comité técnico asesor.** El gobernador o el alcalde de la entidad territorial certificada en educación conformará un comité técnico para que lo asesore, a través de un estudio, en la determinación de las zonas de difícil acceso de su jurisdicción. (...) Dicho comité estará compuesto por los responsables locales de los sectores de planeación y educación y un delegado de la junta directiva de la organización sindical de educadores que represente el mayor número de afiliados. Cuando el comité lo considere necesario consultará al Instituto Geográfico Agustín Codazzi”.

Que por medio del Decreto Municipal No. 674 del 25 de octubre de 2021 se conformó el Comité Técnico Asesor para la determinación de las Zonas de Dificil Acceso en el Municipio de Manizales, el cual se encuentra conformado por el Secretario de Educación o su delegado, el Secretario de Planeación o su delegado y por un delegado de la Junta Directiva de la organización sindical que represente el mayor número de afiliados.

RESOLUCIÓN No. 0926 de 2024

“Por medio de la cual se establecen las Zonas de Difícil Acceso para las Instituciones Educativas de Municipio de Manizales”

Que tras reunión sostenida el 25 de octubre de 2024 por el Comité Técnico Asesor de Zonas de Difícil Acceso se analizó lo establecido en el artículo 2.4.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015, que indica que *“Cuando las condiciones que determinaron la expedición del acto administrativo a que se refiere este artículo no varíen, se entenderá que las zonas rurales de difícil acceso ya establecidas conservan tal carácter.”* En tal sentido se aprobó que se mantengan las sedes ya fijadas como Zonas de Difícil Acceso.

Que en virtud a ello mediante Decreto Municipal No. 498 del 31 de octubre de 2023, se determinaron como Zonas de Difícil Acceso las siguientes sedes e instituciones educativas:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDES INCLUIDAS	Artículo 2.4.4.1.2 Decreto 1075 de 2015.	JUSTIFICACIÓN
I.E. Maltería	SEDE B (Vereda el Desquite Esc. El Porvenir)	Numerales 1 y 3	Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para el desplazamiento hasta el perímetro urbano. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta diaria.
I.E. La Linda	SEDE A (Vereda Morrogordo Esc. Carabobo)	Numerales 1 y 3	Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para el desplazamiento hasta el perímetro urbano. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta diaria.
	SEDE B (Vereda Manzanares Esc. Ayacucho)	Numerales 1 y 3	Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para el desplazamiento hasta el perímetro urbano. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta diaria.

RESOLUCIÓN No. (09 26) de 2024

“Por medio de la cual se establecen las Zonas de Dificil Acceso para las Instituciones Educativas de Municipio de Manizales”

I.E. San Peregrino	SEDE B (Vereda El Rosario Esc. Helvecio)	Numerales 1 y 3	Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para el desplazamiento hasta el perímetro urbano. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta diaria.
I.E. José Antonio Galán	SEDE B (Vereda bajo Corinto Mata Guadua)	Numerales 1 y 3	Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para el desplazamiento hasta el perímetro urbano. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta diaria.
	SEDE D (Vereda Pueblo Hondo)	Numeral 3	Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta diaria.
I.E. Rafael Pombo	SEDE PRINCIPAL (Vereda la Garrucha)	Numeral 3	Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta diaria.
	SEDE B (Vereda Alto Lisboa, Esc. Alto Lisboa)	Numeral 3	Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta diaria.
	SEDE C (vereda Mina Rica, Esc. Modelo)	Numerales 1 y 3	Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para el desplazamiento hasta el perímetro urbano. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta diaria.
I.E. La Violeta	SEDE A (Vereda Alto el Zarzo)	Numerales 1 y 3	Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para el desplazamiento hasta el perímetro urbano. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta diaria.

RESOLUCIÓN No. (09 26 --) de 2024

“Por medio de la cual se establecen las Zonas de Difícil Acceso para las Instituciones Educativas de Municipio de Manizales”

	SEDE B (Vereda San Mateo)	Numerales 1 y 3	Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para el desplazamiento hasta el perímetro urbano. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta diaria.
I.E. La Trinidad	Sede Principal (Vereda La Trinidad)	Numeral 1	Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para el desplazamiento hasta el perímetro urbano.
	SEDE C (Vereda Los Díaz Esc. Los Díaz)	Numerales 1 y 3	Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para el desplazamiento hasta el perímetro urbano.
I.E. Giovanni Montini	SEDE Principal (Vereda Colombia)	Numerales 1 y 3	Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para el desplazamiento hasta el perímetro urbano. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta diaria.
I.E. María Goretti	SEDE D (Vereda Agua Bonita Esc. Agua Bonita)	Numerales 1 y 3	Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para el desplazamiento hasta el perímetro urbano. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo tenga una sola frecuencia, ida o vuelta diaria.
I.E. Seráfico San Antonio de Padua	SEDE B (Vereda Alto del Naranjo)	Numerales 1 y 3	Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para el desplazamiento hasta el perímetro urbano. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta diaria.

RESOLUCIÓN No. (0926) de 2024

“Por medio de la cual se establecen las Zonas de Difícil Acceso para las Instituciones Educativas de Municipio de Manizales”

I.E. Miguel Antonio Caro	SEDE B (Vereda el Guineo Esc. Manuela Beltrán)	Numerales 1 y 3	Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para el desplazamiento hasta el perímetro urbano. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta diaria.
I.E. La Cabaña	SEDE PRINCIPAL	Numerales 1 y 3	Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para el desplazamiento hasta el perímetro urbano. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta diaria.
	SEDE A (Vereda La Cabaña Esc. Rural Altamar)	Numerales 1 y 3	Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para el desplazamiento hasta el perímetro urbano. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta diaria.
	SEDE B (Vereda La Cabaña Esc. Junín)	Numerales 1 y 3	Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para el desplazamiento hasta el perímetro urbano. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta diaria.
	SEDE D (Vereda La Cabaña Esc. Rural Mixta El Libertador)	Numerales 1 y 3	Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para el desplazamiento hasta el perímetro urbano. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta diaria.
I.E. Granada	SEDE PRINCIPAL (Vereda Malpaso)	Numerales 1 y 3	Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para el desplazamiento hasta el perímetro urbano. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta diaria.

RESOLUCIÓN No. ~~109~~ 26 de 2024

“Por medio de la cual se establecen las Zonas de Difícil Acceso para las Instituciones Educativas de Municipio de Manizales”

SEDE A (Vereda el Chuzo Esc. José María Córdoba)	Numerales 1 y 3	Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para el desplazamiento hasta el perímetro urbano. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta diaria.
SEDE D (Vereda La Playa)	Numerales 1 y 3	Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para el desplazamiento hasta el perímetro urbano. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta diaria.
SEDE E (Vereda Farallones Esc. Antonio Ricaurte)	Numerales 1 y 3	Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para el desplazamiento hasta el perímetro urbano. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta diaria.

Que por medio de la Resolución No. 772 del 03 de septiembre de 2024, se modifica el artículo 1° de la Resolución No. 1989 del 18 de diciembre de 2009, **por cierre de la SEDE B - ESCUELA AYACUCHO**, de la I.E. LA LINDA, ubicada en la Vereda Manzanares.

Que acogiendo las recomendaciones del Comité se considera adecuado conservar como Zonas de Difícil Acceso las sedes relacionadas previamente, con base en lo dispuesto por el artículo 2.4.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015, así como excluir la sede B – Escuela Ayacucho de la I.E. La Linda.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Establecer cómo ubicadas en **zonas rurales de difícil acceso** para la **vigencia 2025**, las siguientes sedes de los establecimientos educativos estatales en la jurisdicción del Municipio de Manizales, para efectos de lo indicado en el numeral 6° del artículo 24 de la Ley 715 de 2001, reglamentado parcialmente por el Decreto 1075 de 2015, las que a continuación se relacionan:

RESOLUCIÓN No. (0926--)
de 2024

“Por medio de la cual se establecen las Zonas de Difícil Acceso para las Instituciones Educativas de Municipio de Manizales”

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDES INCLUIDAS	DECRETO 1075 DE 2015
I.E. Maltería	SEDE B (Vereda el Desquite Esc. El Porvenir)	Numerales 1 y 3
I.E. La Linda	SEDE A (Vereda Morrogordo Esc. Carabobo)	Numerales 1 y 3
I.E. San Peregrino	SEDE B (Vereda El Rosario Esc. Elvecia)	Numerales 1 y 3
I.E. José Antonio Galán	SEDE B (Vereda bajo Corinto Mata Guadua)	Numerales 1 y 3
	SEDE D (Vereda Pueblo Hondo)	Numeral 3
I.E. Rafael Pombo	SEDE PRINCIPAL (Vereda la Garrucha)	Numeral 3
	SEDE B (Vereda Alto Lisboa, Esc. Alto Lisboa)	Numeral 3
	SEDE C (vereda Mina Rica, Esc. Modelo)	Numerales 1 y 3
I.E. La Violeta	SEDE A (Vereda Alto el Zarzo)	Numerales 1 y 3
	SEDE B (Vereda San Mateo)	Numerales 1 y 3
I.E. La Trinidad	SEDE PRINCIPAL (Vereda la Trinidad)	Numeral 1
	SEDE C (Vereda Los Díaz Esc. Los Díaz)	Numerales 1 y 3
I.E. Giovanni Montini	SEDE PRINCIPAL (Vereda Colombia)	Numerales 1 y 3
I.E. María Goretti	SEDE D (Vereda Agua Bonita Esc. Agua Bonita)	Numerales 1 y 3
I.E. Seráfico San Antonio de Padua	SEDE B (Vereda Alto del Naranjo)	Numerales 1 y 3
I.E. Miguel Antonio Caro	SEDE B (Vereda el Guineo Esc. Manuela Beltrán)	Numerales 1 y 3
I.E. La Cabaña	SEDE PRINCIPAL	Numerales 1 y 3
	SEDE A (Vereda La Cabaña Esc. Rural Altamar)	Numerales 1 y 3
	SEDE B (Vereda La Cabaña Esc. Junín)	Numerales 1 y 3
	SEDE D (Vereda La Cabaña Esc. Rural Mixta El Libertador)	Numerales 1 y 3
I.E. Granada	SEDE PRINCIPAL (Vereda Malpaso)	Numerales 1 y 3
	SEDE A (Vereda el Chuzo Esc. José María Córdoba)	Numerales 1 y 3
	SEDE D (Vereda La Playa)	Numerales 1 y 3
	SEDE E (Vereda Farallones Esc. Antonio Ricaute)	Numerales 1 y 3

PARÁGRAFO: En atención a lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto, se excluyen con relación al año 2024 la siguiente sede: **I.E. La Linda: Sede B** (Escuela Ayacucho) – Vereda Manzanares.

ARTÍCULO 2°: Señalar que los estímulos consistentes en bonificación, capacitación, y tiempo, de que trata el numeral 6 del artículo 24 de la Ley 715 de 2001 reglamentado parcialmente por el Decreto 1075 de 2015, se aplican únicamente a los docentes y directivos docentes que se rigen por los Decretos 2277 de 1979 Y 1278 de 2002, y laboran en establecimientos educativos estatales ubicados en zonas rurales de difícil acceso en la jurisdicción del Municipio de Manizales.

RESOLUCIÓN No. (0926) de 2024

“Por medio de la cual se establecen las Zonas de Dificil Acceso para las Instituciones Educativas de Municipio de Manizales”

ARTÍCULO 3°: Los incentivos por Zonas de Dificil Acceso, son incompatibles con cualquier otra bonificación, incentivo o estímulo, del cual sea beneficiario el docente o directivo docente por efecto de laborar en una zona rural de difícil acceso, salvo el auxilio de movilización previsto en los decretos nacional anuales de fijación de salarios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.4.4.1.9. del Decreto 1075 de 2015.

ARTICULO 4°: No tendrá derecho a esta bonificación quien se encuentre suspendido en el ejercicio de su cargo o en situaciones administrativas de licencia o comisiones no remuneradas atendiendo a lo indicado por el artículo 2.4.4.1.5 del Decreto 1075 de 2015.

ARTICULO 5°: Remitir copia del presente Decreto al Ministerio de Educación Nacional y a las Instituciones Educativas ubicadas en Zonas de Dificil Acceso, para que sea divulgada entre los docentes y directivos docentes, de igual manera, publicarlo en la página web de la Secretaría de Educación de la Alcaldía de Manizales.

ARTICULO 6°: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales., a los 31 OCT. 2024

ANDRÉS FELIPE BETANCOURTH LÓPEZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Educación

Elaboró: Luz Angélica Jurado Grisales – Profesional Universitario de Planta de Personal – SEM

Aprobó: Jhon Fredy Villa Castro – Jefe de Oficina – Gestión Humana – SEM

Aprobación Legal: Daniel Hassan Cardona – Jefe de Oficina – Área Jurídica – SEM